



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

D.232

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN**

**PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DE TARIFICACIÓN
Y CONTABILIDAD APLICABLES A LOS
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS FACILITADOS
POR LA RDSI**

Recomendación D.232



Ginebra, 1991

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.232 ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 22 de marzo de 1991.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1991

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.232

PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS SUPLEMENTARIOS FACILITADOS POR LA RDSI

1 Introducción

En la Recomendación D.230 figuran los principios generales de tarificación y contabilidad aplicables a los servicios suplementarios facilitados por la RDSI. En la presente Recomendación se indican las modalidades de aplicación de los principios generales para cada servicio suplementario RDSI. Los servicios suplementarios se reúnen en grupos lógicos cuando comparten consideraciones y principios de tasación similares. En el anexo A se hace una reseña de los mecanismos de tarificación y de las necesidades de soporte.

2 Aspectos de la tarificación

2.1 *Identificación del número*

En este punto se proporcionan principios de tarificación de los servicios suplementarios presentación de la identificación de la línea llamante (PILLN), restricción de la identificación de la línea llamante (RILLN), presentación de la identificación de la línea conectada (PILC), y restricción de la identificación de la línea conectada (RILC). Estos servicios se describen pormenorizadamente en la Recomendación I.251, § 3 (PILLN), § 4 (RILLN), § 5 (PILC) y § 6 (RILC).

Considerando:

- a) que el número de la línea llamante y el número de la línea conectada están presentes en los mensajes de señalización asociados al control de la llamada;
- b) que los servicios suplementarios identificados anteriormente se limitan a autorizar o impedir la visualización de la información incorporada;
- c) que, por ello, los mecanismos son invocados en la ubicación del usuario llamante o en la del usuario llamado, y no exigen recursos de red adicionales para la invocación,

se recomienda que se apliquen los principios de tarificación del § 2.1.1.

2.1.1 *Principios de tarificación*

La invocación del servicio de visualización o de restricción puede tarificarse mediante:

- a) su inclusión en las tarifas de arriendo aplicadas a los abonados; o
- b) el establecimiento de una cuota de abonado separada; o
- c) una tasa por evento; o
- d) mediante combinaciones de lo indicado en los incisos a) a c).

2.2 *Marcación directa de extensiones y números múltiples de abonado*

En este punto se proporcionan principios de tarificación para los servicios suplementarios marcación directa de extensiones (MDE) y números múltiples de abonado (NMA). Las descripciones detalladas de estos servicios figuran en la Recomendación I.251, § 1 (MDE) y § 2 (NMA).

Considerando:

- a) que los procedimientos de establecimiento de la comunicación no se alteran fundamentalmente;
- b) que los servicios suplementarios mencionados anteriormente sólo permiten el establecimiento directo de llamadas a usuarios conectados a centralitas privadas de servicios integrados o a buses pasivos;
- c) que los mecanismos se invocan solamente en la ubicación del usuario llamado y que para la invocación no se requieren recursos adicionales de la red de origen o de la internacional,

se recomienda que se apliquen los principios de tarificación del § 2.2.1.

2.2.1 *Principios de tarificación*

La invocación de los servicios puede tarificarse mediante:

- a) su inclusión en las tarifas de arriendo aplicadas a los abonados; o
- b) el establecimiento de una cuota de abono separada.

Estas tasas sean normalmente proporcionales a la cantidad de números asignados.

2.3 *Reenvío de llamadas y transferencia de llamadas*

En este punto se proporcionan principios de tarificación para los servicios suplementarios transferencia de llamada (TLL), reenvío de llamada en caso de ocupado (RLLO), reenvío de llamada en caso de ausencia de respuesta (RLLAR) y reenvío de llamada Incondicional (RLLI). Las descripciones detalladas de estos servicios figuran en la Recomendación I.252, § 1 (TLL), § 2 (RLLO), § 3 (RLLAR) y § 4 (RLLI).

Considerando:

- a) que la transferencia de llamadas y el reenvío de llamadas son funcionalmente equivalentes;
- b) que los servicios suplementarios mencionados anteriormente permiten el desvío de comunicaciones activas (transferencia de llamadas) o entrantes (reenvío de llamadas) a un tercero;
- c) que los mecanismos se invocan solamente en la ubicación del usuario servido y que para la invocación no requieren recursos adicionales en la red de origen o de la internacional,

se recomienda que se apliquen los principios de tarificación del § 2.3.1.

2.3.1 *Principios de tarificación*

La invocación de estos servicios puede tarificarse mediante:

- a) su inclusión en las tarifas de arriendo aplicadas a los abonados; o
- b) el establecimiento de una cuota de abono separada; más
- c) una tasa de utilización basada en el número de invocaciones completadas.

El usuario servido es responsable también de las tasas básicas de la llamada transferida (método de conexión reutilizada solamente) o de la llamada reenviada.

2.4 *Búsqueda de línea*

En este punto se proporcionan los principios de tarificación para el servicio suplementario búsqueda de línea. En el § 6 de la Recomendación I.252 figura una descripción detallada de este servicio.

Considerando:

- a) que los procedimientos de establecimiento de la comunicación no se alteran fundamentalmente;
- b) que el servicio suplementario mencionado anteriormente sólo permite el establecimiento secuencial o uniforme de comunicaciones a usuarios conectados a un grupo de interfaces RDSI;
- c) que los mecanismos se invocan solamente en la ubicación del usuario llamado y que para su invocación no se requieren recursos adicionales de la red de origen o de la internacional,

se recomienda que se apliquen los principios de tarificación del § 2.4.1.

2.4.1 *Principios de tarificación*

La invocación del servicio puede tarificarse mediante:

- a) su inclusión en las tarifas de arriendo aplicadas a los abonados; o
- b) el establecimiento de una cuota de abono separada.

Estas tasas deberían ser normalmente proporcionales a la cantidad de interfaces del grupo.

2.5 *Llamada en espera y retención de llamadas*

En este punto se proporcionan los principios de tarificación para los servicios suplementarios llamada en espera (LLE) y retención de llamadas (RETEN). Las descripciones detalladas de estos servicios figuran en la Recomendación I.253, § 1 (LLE) y § 2 (RETEN).

Considerando:

- a) que los procedimientos de establecimiento de la comunicación no se alteran fundamentalmente;
- b) que los servicios suplementarios mencionados anteriormente sólo permiten la notificación de llamadas entrantes (LLE) o la interrupción de una comunicación existente (RETEN);
- c) que los mecanismos se invocan solamente en la ubicación del usuario servido y que para la invocación no se requieren recursos adicionales de la red de origen, de la de terminación o de la internacional,

se recomienda que se apliquen los principios de tarificación del § 2.5.1.

2.5.1 *Principios de tarificación*

La invocación de estos servicios puede tarificarse mediante:

- a) su inclusión en las tarifas de arriendo aplicadas a los clientes; o
- b) el establecimiento de una cuota de abono separada.

Se seguirá imponiendo una tasa al servicio portador asociado durante el periodo en que se mantenga retenido el servicio portador.

2.6 *Comunicación conferencia*

En este punto se proporcionan principios de tarificación para los servicios suplementarios comunicación conferencia (CONF) y servicio tripartito (3PTY). Las descripciones detalladas de estos servicios figuran en la Recomendación I.254, § 1 (CONF) y § 2 (3PTY).

Considerando:

- a) que los componentes de una llamada básica (servicios portadores y teleservicios) se tratan en sus respectivas Recomendaciones;

- b) que los servicios suplementarios identificados anteriormente utilizan equipos de puente para permitir la comunicación entre el usuario servido y múltiples participantes, pero que no obstante, el usuario servido de un servicio tripartito no está autorizado para combinar comunicaciones pluripartitas en una conversación tridireccional;
- c) que los mecanismos se invocan solamente en la ubicación del usuario servido y que para la invocación no se requieren recursos adicionales de la red de origen o de la internacional;
- d) los principios relativos a los «puentes en cascada» quedan para ulterior estudio,

se recomienda que se apliquen los principios de tarificación del § 2.6.1.

2.6.1 *Principios de tarificación*

Los servicios pueden tarificarse:

- a) por demanda, según la utilización del puente, es decir, tiempo de ocupación por puerto; o
- b) mediante una tasa global de invocación (servicio tripartito solamente).

2.7 *Grupo cerrado de usuarios*

En este punto se proporcionan principios de tarificación aplicables al servicio grupo cerrado de usuarios. Este servicio se describe detalladamente en el § 1 de la Recomendación I.255.

Considerando:

- a) que los procedimientos de establecimiento de la comunicación no se alteran fundamentalmente;
- b) que el servicio suplementario identificado anteriormente permite el acceso o la restricción a una lista especificada de números o, facultativamente a la red pública;
- c) que los mecanismos se invocan sólo en el terminal del usuario servido y que para la invocación no se requieren recursos adicionales de la red de origen, de la de destino o de la internacional aparte de la verificación del nivel de acceso adecuado,

se recomienda que se apliquen los principios de tarificación del § 2.7.1.

2.7.1 *Principios de tarificación*

La invocación de este servicio puede tarificarse mediante:

- a) su inclusión en las tarifas de arriendo aplicadas a los clientes; o
- b) el establecimiento de una cuota de abono separada.

Estas tasas pueden ser proporcionales a las opciones de acceso o de restricción suscritas.

2.8 *Aviso del importe de la comunicación*

En este punto se proporcionan los principios de tarificación para el servicio suplementario aviso del importe de la comunicación (AIC). La descripción detallada de este servicio figura en el § 2 de la Recomendación I.256.

Considerando:

- a) que los procedimientos básicos de establecimiento de la comunicación no se alteran fundamentalmente;
- b) que el servicio suplementario mencionado anteriormente sólo permite notificar al usuario el precio de la comunicación en curso;
- c) que los mecanismos se invocan solamente en la ubicación del usuario servido y que para la invocación no se requieren recursos adicionales de la red de origen, de la de destino o de la internacional,

y reconociendo que no todos los servicios y procesos de tarificación pueden admitir este servicio, se recomienda que se apliquen los principios de tarificación del § 2.8.1.

2.8.1 *Principios de tarificación*

La invocación de este servicio puede tarificarse mediante:

- a) su inclusión en las tarifas de arriendo aplicadas a los clientes; o
- b) el establecimiento de una cuota de abono separada, y/o
- c) una tasa por invocación completada que puede variar de acuerdo con la fase de la comunicación en la cual se produce la invocación.

3 Contabilidad

3.1 Como no se requieren recursos adicionales de la red de origen o de la internacional para proporcionar este servicio, en esta Recomendación no se necesitan disposiciones adicionales de contabilidad.

3.2 Si los servicios se prestan en un entorno de interfuncionamiento, pueden requerirse recursos adicionales y pueden necesitarse disposiciones de contabilidad (para ulterior estudio).

4 Mecanismos de tarificación y necesidades de soporte

4.1 Se ha determinado que los elementos de tarificación que figuran en el anexo A necesitan mecanismos de soporte de red.

4.2 Las Administraciones pueden decidir utilizar todos, ninguno, o cualquier combinación de los elementos de tarificación identificados.

4.3 En la Recomendación D.260 se describen los elementos y mecanismos de tarificación.

ANEXO A
(a la Recomendación D.232)

Resumen de los mecanismos de tarificación y necesidades de soporte para servicios suplementarios

Servicio suplementario	Elemento	Modalidad ^{a)}	Unidad	Modificador
PILLN, RILLN	Acceso	Abono (suscripción)	TPU	Ninguno
	Invocación	Establecimiento	TUI	Ninguno
PILC, RILC	Acceso	Abono	TPU	Ninguno
	Invocación	Establecimiento	TUI	Ninguno
MDE, NMA	Acceso	Abono	TPU	Cantidad de números asignados
Transferencia de llamadas Reenvío de llamadas	Acceso	Abono	TPU	Ninguno
	Invocación	Establecimiento	TUI	Ninguno
Búsqueda de línea	Acceso	Abono	TPU	Cantidad de interfaces
Llamada en espera Retención de llamadas	Acceso	Abono	TPU	Ninguno
Comunicación conferencia Servicio tripartito ^{b)}	Invocación	Establecimiento	Tarifa uniforme por evento	Ninguno
	Utilización	Duración de la llamada/ número de puertos	Tiempo de retención por puerto	
Grupo cerrado de usuarios	Acceso (gestor o cada usuario)	Abono por miembro	TPU	Servicios requeridos
Aviso del importe de la comunicación	Acceso	Abono	TPU	Ninguno
	Invocación	Por petición	TUI	Etapas en la que se invoca

TPU Tarifa periódica uniforme (alquiler).

TUI Tarifa uniforme por cada invocación (completada).

a) Abono = Incluido en el alquiler normal o alquiler adicional.

b) Se supone el puente en el país de origen.

